



CONSTANCIA: Del 14 al 21 de julio 2021, transcurrió el término de traslado de las excepciones presentadas por los demandados y llamada en garantía. La parte demandante guardó silencio. Armenia, Quindío, 03 de agosto de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia inicial.
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edgar Prado y Otros
Demandada: Cooperativa Motorista del Quindío Coomoquin Ltda, Luis Fernán Mejía Rincón, Ramón Eliecer Mejía Rincón y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
Radicado: 630013103003-2019-00058-00

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Edgar Prado, Aura Bravo, Edgar Ricardo Prado Bravo, Andrés Felipe Prado Bravo y Julián Andrés Prado Mejía, presentaron demanda el 14 de marzo de 2019 para promover proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual contra la Cooperativa Motorista del Quindío Coomoquin, Luis Fernán Mejía Rincón y la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, llamada también en garantía, con el fin de obtener la declaración de la responsabilidad civil extracontractual de los perjuicios ocasionados a causa del fallecimiento de Leydi Viviana Prado por los hechos acontecidos el 30 de septiembre de 2017.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia inicial.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día veintiséis (26) de octubre, de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

Oficiese a la Fiscalía Decima Seccional de Calarcá Quindío, dirsec.quindio@fiscalia.gov.co, con el fin de obtener el expediente de la investigación penal radicada con el número 631306000081201701125. (Prueba común con COOMOQUIN).

Oficiese a la Cooperativa Motorista del Quindío (Coomoquin), coomoquinltda@coomoquin.com, con el fin de obtener copia íntegra y auténtica del contrato de vinculación celebrado con Luis Fernán Mejía Rincón identificado con cédula de ciudadanía 4.465.783 y Wilson Gustavo Páez Calderón identificado con cédula de ciudadanía 7.533.885.

QUINTO. Testimoniales. Decretar la declaración de María Edit Tusarma Osorio y Liliana Rodríguez Orozco, de los cuales el apoderado judicial aportara sus correos electrónicos con antelación a la práctica de la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

SEXTO. Interrogatorio. Decrétese para los demandantes Edgar Bravo, Aura Bravo, Edgar Ricardo Prado Bravo y Andrés Felipe Prado Bravo.

SEPTIMO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA MOTORISTA DEL QUINDÍO (COOMOQUIN)

OCTAVO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

Decretar el dictamen solicitado a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOVENO. Testimoniales. Decretar la declaración de Fabián Novoa Castillo y Carlos Alberto Riascos Serna, de los cuales el apoderado judicial aportara sus correos electrónicos con antelación a la práctica de la audiencia.

PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

DECIMO PRIMERO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

DECIMO SEGUNDO. Interrogatorio. Decrétese para los demandantes Edgar Bravo, Aura Bravo, Edgar Ricardo Prado Bravo y Andrés Felipe Prado Bravo.

DECIMO TERCERO. En caso de no levantarse las restricciones de acceso a las sedes judiciales impuestas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma “*Microsoft Teams*” y la ruta de acceso será compartida a través de los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #90 publicado el 04-08-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa00d5c74bf9472166c1831629b16d5977dad54703584599a05fa0e82ca4fe6

Documento generado en 03/08/2021 05:46:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**